Veniversidad Nacional

Expte. 12-98-10225.

Regullica Argentina

VISTO la necesidad de establecer un criterio uniforme aplicable a todas las Unidades Académicas respecto reconocimiento de los períodos de adscripción desempeñados por los docentes, ya sea a los fines de la bonificación por antigüedad o para acreditar antigüedad y así contar con el mínimo de años de servicios requeridos en la docencia para usufructuar de licencias previstas en las reglamentaciones vigentes, como lo es entre otras, la Ordenanza 1/91 de este H. Cuerpo; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 22.936, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 11- Disponer que los períodos de adscripción no deben ser computados a los efectos del cálculo de la antiguedad docente, no encuadrando las adscripciones en lo/ establecido por la Ordenanza 7/877 de este H. Cuerpo.

ARTICULO 2 - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Personal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ing. Mr. DANITE E. DI GIUSTO

CRETAINS C. THAL ANIAEUZIOVO HVCIGHYL DE COUDOBY WELL STORY

RESOLUCION Nro.

H.C.S